

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, en providencia anterior dictada el 9 de agosto de la calenda, se requirió a la parte actora para que presentará su solicitud a través de apoderado judicial, no obstante, a la fecha no reposa memorial pendiente por resolver.

Cali, 10 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 10 de noviembre de 2021. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2367

Santiago de Cali, (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisada la causa, se observó que las partes allegaron memorial con nota de presentación personal de la Notaria Primera del Circulo de Cali donde plasmaron el deseo de resolver sus diferencias con proceso terapéutico y continuar con la relación marital que les une.

ii) Por otro lado, el art. 388 del C.G.P., establece que: “(...) 3. La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este (...)” (Subrayas fuera del texto).

iii) Frente al tema resulta pertinente traer a colación lo indicado en sentencia por parte del Tribunal Superior de Cartagena-Sala Civil-Familia: “(...) *Lo más normal y obvio es que el proceso de divorcio, como la gran mayoría de litigios termine con sentencia, pero existen excepciones, tal es el caso de la muerte presunta o real de uno de los cónyuges, así como la reconciliación de estos, que ponen fin al proceso (...)*”

v) Por lo indicado anteriormente y ante la situación acontecida -reconciliación ocurrida dentro del proceso- el trámite que nos ocupa se debe terminar por sustracción de materia, situación evidente y que no requiere cargas adicionales como se plasmó en providencia anterior, pues basta con la voluntad de los consortes presentada al plenario con la debida autenticación.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

#### RESUELVE

---

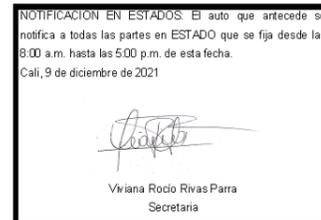
<sup>1</sup> COLOMBIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA. Sala de Decisión Civil-Familia. Providencia de data 4 de abril de 2017. Exp. 13001311000520150106102. M.P. MARCOS ROMÁN GUIO FONSECA.

**PRIMERO.** Se **ORDENA la TERMINACIÓN** del presente proceso, por sustracción de materia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. DISPONER,** la terminación del proceso, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores; y archivar el expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito

**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa696a7592d4656175b74c2afaf5ef54626bcf993e091ac6ad79ce9fb42142d2**

Documento generado en 07/12/2021 09:09:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>